

CONTRATO DE ADHESIÓN ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS PLANES DE ASISTENCIA “CARDINAL MULTIASSISTANCE.”

1. INTRODUCCION.

- 1.1. El servicio asistencial “**CARDINAL MULTIASSISTANCE**” incluye: Asistencia al Vehículo o Moto, Asistencia en el Hogar, Asistencia en la Vía Pública, Asistencia Legal, y Servicios de referencias y coordinación y el servicio de Asistencia en Viajes. En adelante los **SERVICIOS**, se registrarán por el presente Contrato de Adhesión, las cuales establecen el alcance de las prestaciones, modalidades y limitaciones de los **SERVICIOS**. Los **SERVICIOS** serán prestados por **CARDINAL ASSISTANCE** a través de terceros prestadores debidamente habilitados al efecto, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- 1.2. Las presentes **CONTRATO DE ADHESIÓN** y demás información vinculada a los **SERVICIOS**, se encuentra disponible en la página Web:
www.cardinalassistance.com.ar/cardinalmultiassistance-chubb
- 1.3. Para contratar o dar de baja los **SERVICIOS**, los clientes podrán hacerlo a través de la plataforma E-COMMERCE destinada para el caso o por medio de los **COMERCIALIZADORES**, tendrán la opción también de hacerlo telefónicamente a los siguientes números: **0810-222-7346 o 011-5381-8800**. El **BENEFICIARIO** tiene derecho a revocar la aceptación durante el plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato, sin responsabilidad alguna. Esta facultad no puede ser dispensada ni renunciada.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS: Los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

- 2.1. **CARDINAL ASSISTANCE: CARDINAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.**
- 2.2. **BENEFICIARIO:** Es la persona física, titular del medio de pago o cuenta corriente a través de comercializadores, que haya contratado los servicios de “**CARDINAL MULTIASSISTANCE**”
- 2.3. **TITULAR: BENEFICIARIO TITULAR** de la tarjeta o de la solicitud vía canal comercializadores con la que se efectúa el pago de los **SERVICIOS “CARDINAL MULTIASSISTANCE”**
- 2.4. **BENEFICIARIO ADHERENTE:** Son **BENEFICIARIOS ADHERENTES** el cónyuge e hijos menores de 18 años del **BENEFICIARIO TITULAR** que convivan con él bajo el mismo techo y se encuentren a su cargo, todos ellos residentes en la República Argentina.
- 2.5. **DOMICILIO DECLARADO:** El domicilio habitual en la República Argentina que el **BENEFICIARIO TITULAR** declare como tal en el momento de la contratación de los **SERVICIOS**. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por el **BENEFICIARIO TITULAR** a **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 2.6. **PESOS:** La moneda de curso legal vigente en la República Argentina.
- 2.7. **SERVICIOS:** Los servicios comprendidos en “**CARDINAL MULTIASSISTANCE**”
- 2.8. **ALTA SERVICIO:** Es la fecha de adquisición de los **SERVICIOS** según el procedimiento previsto en la cláusula primera apartado 1.3. que entra en vigencia formal a las 48 hs. de haber sido adquirido.
- 2.9. **VEHICULO DESIGNADO:** El vehículo informado por el **BENEFICIARIO TITULAR** al momento de la adquisición los **SERVICIOS**. Quedan excluidos de los servicios de asistencia al vehículo los vehículos que superen más de 2.5 toneladas de peso máximo según especificaciones técnicas de fábrica y los vehículos modificados, con una altura máxima de 2.10 metros y un largo de 5 metros s/duales, los vehículos destinados al transporte de carga, al transporte público de pasajeros, taxis, remises, microbuses, autobuses de turismo y vehículos rentados a una empresa de Alquiler de autos establecida como tal. Así mismo, se excluye el remolque de vehículos que tuviesen elementos fuera de las normas del fabricante, que por sus características (peso, altura, ancho, etc.), no puedan ser transportados por vehículos de traslados convencionales.
- 2.10. **MATERIALES:** Son aquellos elementos necesarios para la reparación de un daño en los bienes amparados por los **SERVICIOS**. No incluye repuestos.
- 2.11. **REPUESTOS:** Son las piezas de recambio, sustitución o reposición de los bienes amparados por los **SERVICIOS** o de sus partes o componentes.

2.12. **PRESTADOR:** Empresa o persona física especializada y habilitada legalmente para brindar los **SERVICIOS**.

3. **ALCANCES.**

- 3.1. **FECHA DE INICIO:** Los **SERVICIOS** entrarán en vigencia transcurridas 48 horas de su contratación.
- 3.2. **VIGENCIA:** Los **SERVICIOS** tendrán una vigencia mensual y se prorrogarán automáticamente por períodos iguales hasta tanto cualquier de las partes decida no renovarlos, bastando al efecto la notificación a la otra parte con 10 (diez) días de anticipación al vencimiento de la vigencia original o cualquier de sus prórrogas. Asimismo, el **BENEFICIARIO TITULAR** podrá dar por rescindido los **SERVICIOS** sin expresión de causa, bastando al efecto el otorgamiento de un preaviso con 10 (diez) días de anticipación, sin que por ello deba indemnización de ningún tipo. El mismo derecho tendrá **CARDINAL ASSISTANCE** de rescindir sin causa, pero en este caso el plazo del preaviso será de treinta (30) días. La rescisión así operada no le dará al **BENEFICIARIO** derecho a indemnización de ninguna naturaleza.
- 3.3. **RADIO DE COBERTURA:** Los **SERVICIOS** serán prestados por **CARDINAL ASSISTANCE** en el territorio de la República Argentina y para la asistencia en viajes en países limítrofes. Los **SERVICIOS** detallados en estas **CONTRATO DE ADHESIÓN** se brindarán única y exclusivamente a través de la Red de Prestadores de **CARDINAL ASSISTANCE**, debidamente habilitados para brindar las prestaciones asistenciales. El servicio contratado directamente por el **BENEFICIARIO** no dará derecho a reintegro alguno.
- 3.4. **SOLICITUD DE ASISTENCIA:** Los **SERVICIOS** deberán ser solicitados al número de teléfono **0810-222-7346 o 011-5381-8800** que estará operativo y en funcionamiento las 24 horas del día durante los 365 días del año. El **BENEFICIARIO** deberá indicar, además del tipo de servicio requerido, los siguientes datos:
 - 3.4.1. Nombre y apellido
 - 3.4.2. Domicilio Declarado
 - 3.4.3. Número de teléfono
 - 3.4.4. Documento de identidad
 - 3.4.5. Vehículo designado si aplica.

4. **DETALLE DE SERVICIOS CARDINAL MULTIASSISTANCE**

- 4.1. **SERVICIOS DE ASISTENCIA AL HOGAR.**
- 4.2. Urgencia domiciliaria: A todos los efectos de las presentes **CONTRATO DE ADHESIÓN**, una urgencia domiciliaria es el evento que surge como consecuencia de una pérdida, rotura o desperfecto en las instalaciones fijas y a la vista del **DOMICILIO DECLARADO**, de tal magnitud que se vea afectada la seguridad y el buen funcionamiento de la vivienda, por lo que se torna indispensable su urgente solución o reparación. La apreciación de la urgencia quedará a criterio exclusivo de **CARDINAL ASSISTANCE**, la cual a través de prestadores especializados evaluará la situación y naturaleza del evento en el momento de ser solicitada la asistencia, ya sea al tiempo de solicitar telefónicamente la asistencia o ya sea a través del especialista enviado al domicilio del **BENEFICIARIO**.
- 4.3. Radio de cobertura: Los servicios de Asistencia al Hogar serán prestados por **CARDINAL ASSISTANCE** dentro del territorio de la República Argentina. En el caso de que en un lugar por sus características o por no tener disponibles prestadores especializados, **CARDINAL ASSISTANCE** podrá prestar los servicios a través de la modalidad de reintegro. Todo reintegro debe ser previo y expresamente autorizado por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 4.4. Solicitud de Asistencia: Los **SERVICIOS** deberán solicitarse según el procedimiento establecido en la cláusula 3.5, informando además la urgencia por la que se requiere asistencia.
- 4.5. Prestaciones: Los servicios de urgencia domiciliaria son exclusivos para el **DOMICILIO DECLARADO** y serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE**, de acuerdo con los alcances y limitaciones que se detallan a continuación. En el caso de que los costos de una prestación superen el tope de gastos que el presente Contrato de Adhesión fijan para cada prestación, el excedente estará a cargo del **BENEFICIARIO**. Será condición esencial para la procedencia de lo

anteriormente expuesto, que el **BENEFICIARIO**, previo al comienzo de la prestación de los **SERVICIOS**, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por **CARDINAL ASSISTANCE**. En caso de que el **BENEFICIARIO** no acepte el presupuesto, **CARDINAL ASSISTANCE** quedará eximida de prestar servicio alguno y sólo le reconocerá por vía de reintegro al **BENEFICIARIO** el tope que conforme a este Contrato de Adhesión es correspondiente a la prestación de que se trate.

- 4.6. **Plomería.** Serán consideradas como urgencias las pérdidas de agua producidas por avería o rotura de cañerías a la vista, conexiones externas de agua y llaves de paso que provoquen inundación total o parcial en el **DOMICILIO DECLARADO**. Así mismo se cubrirán los destapes de cañerías cloacales del mismo. **Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO.**
- 4.7. Dentro del tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación (no incluye repuestos) y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería). Los repuestos son a cargo del **BENEFICIARIO**. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de plomería ni de otro tipo. Se excluyen de la presente cobertura de urgencia:
- 4.7.1. Las roturas menores de válvulas de canillas (cueritos).
 - 4.7.2. Las pérdidas de agua dentro de las paredes y/o de cañerías embutidas.
 - 4.7.3. La reparación de artefactos sanitarios, de cocina y electrodomésticos, conectados a las cañerías de agua de la vivienda, tales como por ejemplo calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, calefón, calefactores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda. La precedente numeración no tiene carácter taxativo o limitativo.
 - 4.7.4. La reparación y/o cambio de griferías.
 - 4.7.5. Destapes de cañerías pluviales.
 - 4.7.6. Arreglos de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de departamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la Empresa prestadora del servicio de aguas y alcantarillado público.
- 4.8. **Electricidad.** Serán considerados como urgencias los cortes en el suministro de energía eléctrica total o parcial provocados por cortocircuito dentro del **DOMICILIO DECLARADO**. En todos los casos, se procederá a la localización de la falla para el restablecimiento parcial o total de la energía, de acuerdo a las posibilidades que brinde el estado de la instalación eléctrica del domicilio. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de electricidad ni de otro tipo. **Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta un tope de: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, para el programa CARDINAL MULTI ASSISTANCE.**
- 4.9. Los materiales, cables, llaves y repuestos son a cargo del **BENEFICIARIO**.
- 4.10. Se excluyen de la presente cobertura: Los cortes de energía producidos por las compañías eléctricas. La reparación de instrumentos y artefactos que funcionen por suministro eléctrico, tales como estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general cualquier electrodoméstico o aparato que funcione por suministro eléctrico. Las situaciones que deriven de deficiencias en la instalación eléctrica general de la vivienda. La reparación de enchufes e interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o tubos fluorescentes, dicroicas, balastos y otros. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa de Energía. Reposición de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles.

- 4.11. **Gas.** Serán consideradas como urgencias las fugas o escapes de gas de instalaciones externas o a la vista, conexiones externas de gas y llaves de paso en el **DOMICILIO DECLARADO**. Sólo se realizarán reparaciones y/o modificaciones en la instalación gas bajo las normas vigentes determinadas por las autoridades y/o entes reguladores competentes. **Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, para el programa CARDINAL MULTI ASSISTANCE.**
- 4.12. Los gastos de materiales, albañilería y repuestos, si los hubiere, serán a cargo del **BENEFICIARIO**. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de gas ni de otro tipo.
- 4.13. Se excluyen de la cobertura: Los escapes de gas en cañerías embutidas dentro de las paredes, pisos, jardines, etc. Las reparaciones de artefactos que funcionen a gas. Escapes de gas en instalaciones clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente. La reparación y/o reposición de averías propias de: calefón, cocina, termotanque, losa radiante, radiadores, estufas, pantallas, hornos, cocinas, calderas, chimeneas, hogares, hornallas, acoples y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de gas propias de la vivienda, así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de apartamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la empresa distribuidora de gas. Asimismo se excluyen los servicios sobre instalaciones de gas clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.
- 4.14. **Cerrajería.** Serán consideradas como urgencia los casos en que sea imposible el ingreso o egreso del **DOMICILIO DECLARADO** debido a:
- 4.14.1. que la única puerta de acceso a la vivienda tenga trabada la cerradura;
 - 4.14.2. hurto, robo o extravío de llaves del **DOMICILIO DECLARADO** no habiendo disponible un juego duplicado de repuesto.
 - 4.14.3. Los casos en que por bloqueo de cerradura quede encerrada una persona dentro de un ambiente del **DOMICILIO DECLARADO**.
 - 4.14.4. Los casos de robo o intento de robo al **DOMICILIO DECLARADO**, y que como consecuencia del mismo quede inutilizada la cerradura de acceso a la vivienda.
- 4.15. **Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, para el programa CARDINAL MULTI ASSISTANCE.** Los materiales y repuestos son a cargo del **BENEFICIARIO**. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cerrajería ni de otro tipo. Para proceder a brindar los servicios de cerrajería del hogar, será condición necesaria por razones de seguridad, que el **BENEFICIARIO** exhiba su documento de identidad al prestador enviado por **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 4.16. Se excluyen de la cobertura: La apertura y/o reparación de cerraduras de seguridad tipo "Panzer". La apertura y/o reparación de herraduras y/o sistemas de aberturas eléctricos. La apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades, así como la reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas, malacates, e igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de bienes muebles tales como guardarropas, alacenas u otros.
- 4.17. **Vidriería.** En caso de roturas accidentales de cristales y/o vidrios verticales (excluye claraboyas y todo vidrio horizontal) de puertas y ventanas que formen parte del cerramiento exterior del **DOMICILIO DECLARADO**, que impliquen inseguridad y/o desprotección para la vivienda, **CARDINAL ASSISTANCE** procederá a la reposición e instalación de otros en su reemplazo del mismo tipo y calidad. El servicio se realizará de lunes a sábado en el horario de 8:00 a 20:00 horas.

- 4.18. **Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO para el programa CARDINAL MULTIASSISTANCE.**
- 4.19. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cristalería ni de otro tipo.
- 4.20. Se excluyen de la cobertura: Las rajaduras, rayas, incisiones, hendiduras u otros daños menores. Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros. Roturas de vidrios por fenómenos naturales. Los hechos no accidentales y provocados por el **BENEFICIARIO** en forma intencional, cualquiera sea la razón que motive el hecho.
- 4.21. Alcance del Servicio de Referencia Y Coordinación en el Hogar: Por solicitud del **BENEFICIARIO TITULAR** se coordinará el envío un prestador al **DOMICILIO DECLARADO**, para cotizar cualquier trabajo de reparación, mantenimiento, ampliación, o remodelación que este requiera fuera de cualquier situación de emergencia. En todos los casos, los gastos derivados del servicio serán a cargo del **BENEFICIARIO**. Los servicios incluyen la coordinación del envío de plomeros, gasistas, electricistas, ornamentadores, cerrajeros, vidrieros, pintores, carpinteros, entre otros. **CARDINAL ASSISTANCE**, coordinará que el especialista presente simultáneamente al cliente y a **CARDINAL ASSISTANCE** el presupuesto y programa de ejecución. Una vez que el **BENEFICIARIO TITULAR** haya aceptado el presupuesto prescrito asumiendo la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, entre otros) se procederá a realizarlo. Durante la ejecución de los trabajos, el **BENEFICIARIO TITULAR** podrá dirigirse a **CARDINAL ASSISTANCE**, para señalar cualquier inconformidad o deficiencia con respecto a los servicios prestados. Estos servicios se ofrecen sin límite de eventos y podrán solicitarse en horarios de oficina, a saber de 09:00 a 18:00 en días hábiles.
- 4.22. Exclusiones generales al servicio de asistencia en el hogar: Los servicios de asistencia al Hogar sólo se prestarán en el **DOMICILIO DECLARADO** del **BENEFICIARIO TITULAR**. Se encuentran expresamente excluidos locales comerciales, oficinas, consultorios médicos, oficinas profesionales, así como otras viviendas propiedad del **BENEFICIARIO TITULAR**. Asimismo, se encuentran excluidos del servicio:
- 4.22.1. Cualquier falla, avería, desperfecto o daño preexistente a la fecha de alta de los **SERVICIOS**.
 - 4.22.2. Cualquier reparación contratada directamente por el **BENEFICIARIO TITULAR**, sin autorización prescrito de **CARDINAL ASSISTANCE**.
 - 4.22.3. Reparaciones de daños en los bienes muebles del **BENEFICIARIO TITULAR** o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.
 - 4.22.4. Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.
 - 4.22.5. Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, y cualquier fenómeno natural.
 - 4.22.6. Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
 - 4.22.7. Los daños causados por la fuerza pública en cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa competente.
 - 4.22.8. Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación. Los servicios prestados sólo incluyen los materiales implicados en la reparación (masillas, tuercas, tornillos, etc.) no incluye en ningún caso repuestos de ninguna clase, partes o piezas básicas de artefactos, tableros, revestimientos ni ornamentos.
 - 4.22.9. Reparación o cambio de cerraduras o vidrios de portones, garajes o anexos de la vivienda.
 - 4.22.10. Cambio o reposición de puertas de madera o vidrio, interiores y exteriores.

- 4.22.11. Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, pisos, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros.
- 4.22.12. En caso de que el costo del servicio de emergencia exceda el monto establecido, este excedente estará a cargo del **BENEFICIARIO TITULAR**. Excepcionalmente, el **BENEFICIARIO TITULAR** tendrá derecho al reintegro de los diversos gastos incluidos en la cobertura, cuando la emergencia se presente fuera de los horarios establecidos para la atención. En todos los casos deberá notificar inmediatamente a **CARDINAL ASSISTANCE** de tal situación y se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de ésta, debiendo llamar al tal fin al número habilitado para solicitar asistencia. Una vez autorizados, el **BENEFICIARIO TITULAR** deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación respaldatoria que **CARDINAL ASSISTANCE** le requiera que para tener derecho al reintegro antes mencionado. El plazo para la presentación de la solicitud de reintegro será de treinta días corridos contados a partir de la fecha de la emergencia, transcurridos los cuales caducará el beneficio.
- 4.23. **Cobertura de terceros:** Cuando los **SERVICIOS** detallados en este **Contrato de Adhesión** estén también amparados total o parcialmente por una póliza de seguros o cualquier otro tipo de cobertura, el **BENEFICIARIO** se obliga a efectuar todas las gestiones y reclamos necesarios ante la compañía de seguros o tercero que corresponda para lograr que estos respondan directamente y en primer término por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- 4.24. **Subrogación - Cesión de derechos:** Asimismo **CARDINAL ASSISTANCE**, una vez que haya asistido al **BENEFICIARIO**, quedará automáticamente subrogada en todos los derechos y acciones que el **BENEFICIARIO** tenga contra el tercero civilmente responsable del siniestro del que haya sido víctima y por el que haya requerido la asistencia de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el monto total de los gastos pagados por los servicios asistenciales suministrados. Para tales casos, queda desde ya convenido que el **BENEFICIARIO** o sus herederos, ceden y transfieren en forma irrevocable hasta el límite de lo pagado por **CARDINAL ASSISTANCE**, todos los derechos y acciones contra el tercero civilmente responsable, comprometiéndose a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para efectivizar la cesión irrevocable de tales derechos y acciones.
- 4.25. **Circunstancias excepcionales:** **CARDINAL ASSISTANCE** queda eximida de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc. Cuando elementos de esta índole interviesen, **CARDINAL ASSISTANCE** se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.
5. **SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL:** Los servicios de asistencia legal serán brindados por abogados matriculados, consisten en servicio de asesoramiento legal y no incluyen actuaciones ni judiciales ni administrativas.
- 5.1. *El presente servicio se prestará: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, para el programa CARDINAL MULTIASSISTANCE.*
- 5.2. **ASESORIA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE ROBO EN EL DOMICILIO:** En caso de robo en el **DOMICILIO DECLARADO** el **BENEFICIARIO** podrá solicitar asesoramiento legal telefónico a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías de seguros, autoridades policiales y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. En caso de que el **BENEFICIARIO** contrate los servicios de un letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al **BENEFICIARIO** de una eventual malaproxia.

- 5.3. **ASESORIA LEGAL TELEFONICA EN CASO DE ROBO DEL AUTOMOVIL:** En caso de robo del **VEHÍCULO DESIGNADO**, propiedad del **BENEFICIARIO**, éste podrá solicitar asesoramiento legal telefónico a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías de seguros, autoridades policiales y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. En caso de que el **BENEFICIARIO** contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al **BENEFICIARIO** de una eventual mala praxis.
- 5.4. **ASISTENCIA LEGAL PRELIMINAR EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:** En caso de que el **BENEFICIARIO** sea víctima de un accidente de tránsito como peatón o en oportunidad de circular con el **VEHÍCULO DESIGNADO**, podrá solicitar asesoramiento legal telefónico a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías de seguros, autoridades policiales y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. En caso de que el **BENEFICIARIO** contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al **BENEFICIARIO** de una eventual mala praxis.
- 5.5. **ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE FALLECIMIENTO:** En caso de fallecimiento del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** brindará asesoramiento telefónico sobre las diligencias a realizar ante las autoridades competentes al **TITULAR Y/O SUS BENEFICIARIOS ADHERENTES**, según corresponda. Se excluyen expresamente del servicio la realización de trámites administrativos o judiciales de cualquier especie, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. Este servicio se proporcionará las veinticuatro horas (24) del día los trescientos sesenta y cinco (365) días al año. Asimismo, en este último caso, **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al **BENEFICIARIO** de una eventual mala praxis.
- 5.6. **SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE PÉRDIDA O ROBO DE DOCUMENTOS:** En caso de pérdida o robo de documentos de identidad o tarjetas de crédito a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías emisoras de tarjetas de créditos, Bancos, compañías de seguros, autoridades policiales, administrativas y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. Asimismo coordinará la transmisión de mensajes urgentes derivados de la pérdida o el robo de la documentación en situaciones de emergencia en las cuales el **BENEFICIARIO** necesite de la asistencia. En caso de que el **BENEFICIARIO** contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al **BENEFICIARIO** de una eventual mala praxis.
- 5.7. **SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE DAÑOS A TERCEROS:** En caso de que terceros se vean afectados por el accionar del **BENEFICIARIO**, el mismo podrá solicitar asesoramiento legal telefónico a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías de seguros, autoridades policiales y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. En caso de que el **BENEFICIARIO** contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al **BENEFICIARIO** de una eventual mala praxis.

6. SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO Y MOTO.

6.1. **ENVÍO Y PAGO DE SERVICIO DE REMOLQUE EN GRÚA:** En caso de accidente automovilístico o **AVERIA** del **VEHÍCULO DESIGNADO** que impida su normal desplazamiento, **CARDINAL ASSISTANCE** se hará cargo de la coordinación y de los gastos ocasionados por el remolque hasta el taller mecánico o domicilio que el **BENEFICIARIO** indique, **hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO Y POR MES, para el programa CARDINAL MULTIASSISTANCE**. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en una asistencia, el saldo no puede imputarse a futuros servicios cualquiera sea su especie. El servicio de remolque se efectuará exclusivamente a través de la Red de Prestadores de **CARDINAL ASSISTANCE**. Con anterioridad al envío de la unidad de remolque y en caso de que el costo del servicio exceda el tope indicado en el párrafo anterior, **CARDINAL ASSISTANCE** le informará al **BENEFICIARIO** el total de gastos de remolque a su cargo, a fin de que sean previamente autorizados por éste. El excedente de gastos de remolque, debidamente autorizados por el **BENEFICIARIO TITULAR**, deberá ser abonado por éste directamente al prestador enviado por **CARDINAL ASSISTANCE** en el momento de la asistencia. En todos los casos, el **BENEFICIARIO TITULAR** deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del **VEHÍCULO DESIGNADO** hasta el taller de destino o lugar indicado, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el vehículo. En caso de encontrarse el vehículo dentro de una traza concesionada, por condiciones contractuales entre los Concesionarios Viales y la Autoridad de Aplicación, el **BENEFICIARIO** debe primero arbitrar los medios para recibir asistencia del auxilio mecánico de la misma. Una vez asistido por éste y una vez que fuera trasladado al lugar pertinente (es decir la primera salida disponible, puente sobre traza, primera estación de servicio, etc.), **CARDINAL ASSISTANCE** procederá a brindar el servicio correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato de Adhesión. Queda entendido que el servicio de remolque no se prestará a vehículos con carga y/o que contengan en su interior personas heridas, ni incluye maniobras de extracción. El servicio de remolque no comprende el traslado de un taller a otro para continuar con el arreglo del vehículo o para la cotización de la reparación o traslado de una comisaría a otra para peritaje.

6.2. **MECÁNICA LIGERA:** El siguiente servicio se prestará: **hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO Y POR MES, para el programa CARDINAL MULTIASSISTANCE**. Cuando a criterio de **CARDINAL ASSISTANCE**, el **VEHÍCULO DESIGNADO** pueda ser puesto en marcha en el lugar donde ocurrió el desperfecto y el tiempo de reparación no supere el tiempo del traslado del vehículo al lugar de reparación, **CARDINAL ASSISTANCE** enviará una unidad de Mecánica Ligera. Los límites no son acumulables, es decir que, si no se consumió en una asistencia, el saldo no puede imputarse a futuros servicios cualquiera sea su especie. El servicio de remolque se efectuará exclusivamente a través de la Red de Prestadores de **CARDINAL ASSISTANCE**. El excedente de gastos si los hubiera, será a cargo del **BENEFICIARIO TITULAR**, quien deberá abonarlo al proveedor que enviará **CARDINAL ASSISTANCE** en el momento de la asistencia. El **PRESTADOR** enviado por **CARDINAL ASSISTANCE** deberá informar con carácter previo a la realización de los trabajos el monto del excedente a cargo del **BENEFICIARIO TITULAR**, si lo hubiere, a fin de que sea aprobado por el **BENEFICIARIO TITULAR**. El **BENEFICIARIO TITULAR** en todo momento deberá estar presente durante la prestación de este servicio. Los costos de los repuestos que se coloquen en la mecánica ligera son a cargo del **BENEFICIARIO TITULAR** y se encuentran sujetos a disponibilidad de los mismos en la Unidad de Mecánica Ligera. A fin de que el servicio de mecánica ligera pueda ser prestado, deberán darse las siguientes condiciones:

- 6.2.1. Que **CARDINAL ASSISTANCE** cuente con el aval del ocupante del vehículo o la solución por ella propuesta.
- 6.2.2. Que el lugar donde se realizará la reparación del vehículo averiado, reúna las condiciones de seguridad necesarias tanto para el propio vehículo como así también para sus ocupantes y para el tercero prestador de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 6.2.3. Que no se vulneren normas municipales, provinciales ni nacionales.

- 6.3. **APERTURA DE VEHICULO, LOCK OUT (POR EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE LAS LLAVES DEL AUTO):** Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del **VEHICULO DESIGNADO, CARDINAL ASSISTANCE** enviará un técnico especializado que realizará la “Asistencia de Emergencia” necesaria para abrir el vehículo. Solo se realizará la apertura de la puerta principal del vehículo. Se encuentran excluidas expresamente del servicio, la reposición de llaves y/o reparación de cerraduras. **hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, para el programa CARDINAL MULTIASSISTANCE.**
- 6.4. **ENVIO DE COMBUSTIBLE Y CAMBIO DE NEUMÁTICO:** A solicitud del **BENEFICIARIO TITULAR** se brindará el servicio para el cambio de llantas por el repuesto del propio **BENEFICIARIO TITULAR** en caso de pinchadura (el neumático de auxilio deberá encontrarse en condiciones de acuerdo a las normas vigentes de tránsito); suministro de combustible (hasta 5 litros cubiertos por el **BENEFICIARIO TITULAR**, en todos los casos **CARDINAL ASSISTANCE** podrá a su criterio optar por remolcar **VEHICULO DESIGNADO**) hasta la estación de servicio más próxima. Será condición esencial para la prestación del servicio, que el lugar de detención del vehículo averiado reúna las condiciones de seguridad necesarias para los ocupantes y para los prestadores, así mismo la asistencia de acuerdo a las circunstancias del lugar no deberá vulnerar normas municipales, provinciales ni nacionales de tránsito. **CARDINAL ASSISTANCE** gestionará el envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios. **hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO.**
- 6.5. **TRASLADO DE BENEFICIARIOS:** En caso de accidente automovilístico o **AVERIA** del **VEHICULO DESIGNADO** que impida su normal desplazamiento, **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará y costeará el traslado de DOS (2) **BENEFICIARIOS** hasta el taller mecánico o domicilio que el **BENEFICIARIO** indique (adonde se haya trasladado el vehículo) **hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO Y POR MES, PARA EL PROGRAMA CARDINAL MULTIASSISTANCE.** No se realizarán reintegros sin autorización de **CARDINAL ASSISTANCE**; el **BENEFICIARIO** debe abstenerse de incurrir en gastos sin antes haber recibido la validación de **CARDINAL ASSISTANCE**. El servicio se prestará a mayores de 12 años.
- 6.6. **ALOJAMIENTO POR ROBO O INMOVILIZACIÓN:** En caso de robo o **AVERIA** del **VEHICULO DESIGNADO** que implique su inmovilización, **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará y costeará el alojamiento del **BENEFICIARIO TITULAR**. **El servicio se presta: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, para el programa CARDINAL MULTIASSISTANCE.** Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en una asistencia, el saldo no puede imputarse a futuros servicios cualquiera sea su especie. No se realizarán reintegros sin autorización de **CARDINAL ASSISTANCE**; el **BENEFICIARIO** debe abstenerse de incurrir en gastos sin antes haber recibido la validación de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 6.7. **GASTOS DE GARAGE:** En caso de **AVERIA** del **VEHICULO DESIGNADO**, que implique su inmovilización, **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará y costeará los gastos de garage. **El servicio se presta hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, para el programa CARDINAL MULTIASSISTANCE.** Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en una asistencia, el saldo no puede imputarse a futuros servicios cualquiera sea su especie. No se realizarán reintegros sin autorización de **CARDINAL ASSISTANCE**; el **BENEFICIARIO** debe abstenerse de incurrir en gastos sin antes haber recibido la validación de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 6.8. **LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS:** Cuando el **BENEFICIARIO** se encuentre a más de 100 kms. del domicilio; y lo requiera, podrá solicitar a **CARDINAL ASSISTANCE** la localización y búsqueda de repuestos para el **VEHICULO DESIGNADO**. **El servicio se presta: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, para el programa CARDINAL MULTIASSISTANCE.** El costo de los repuestos, e impuestos aduaneros será a cargo exclusivo del **BENEFICIARIO**.

- 6.9. **EXCLUSIONES EN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHICULO:** Se encuentran excluidos de los servicios de asistencia al vehículo:
- 6.9.1. Los vehículos que superen más de 2.5 toneladas de peso máximo según especificaciones técnicas de fábrica y los vehículos modificados, con una altura máxima de 2.10 metros y un largo de 5 metros s/duales, los vehículos destinados al transporte de carga, al transporte público de pasajeros, taxis, remises, microbuses, autobuses de turismo y vehículos rentados a una empresa de Alquiler de autos establecida como tal. Así mismo se excluye el remolque de vehículos que tuviesen elementos fuera de las normas del fabricante, que por sus características (peso, altura, ancho, etc.), no puedan ser transportados por vehículos de traslados convencionales.
 - 6.9.2. **CARDINAL ASSISTANCE** quedará eximida de prestar servicio alguno, si el **BENEFICIARIO** no proporciona información correcta y oportuna, como por ejemplo la ubicación exacta, la patente del auto, su color, el DNI del **BENEFICIARIO TITULAR**, etc. de forma tal que obstea que **CARDINAL ASSISTANCE** pueda prestar debidamente el servicio.
 - 6.9.3. Cuando el **BENEFICIARIO TITULAR** no se identifique como **TITULAR** del programa "**CARDINAL MULTIASSISTANCE**".
 - 6.9.4. Cuando el **BENEFICIARIO TITULAR** incumpla cualesquiera de las obligaciones a su cargo.
 - 6.9.5. Se excluyen asimismo de los **SERVICIOS** los siguientes casos: Cuando el vehículo del **BENEFICIARIO** se hubiese averiado o accidentado como consecuencia de haber participado en picadas y/o cualquier otro tipo de práctica o competencia prohibida por las leyes de tránsito vigentes y/o haber intervenido en actividades delictivas. Cuando el vehículo presente anomalías o desperfectos que infrinjan las leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos de tránsito o que hagan desaconsejable su utilización. Cuando el vehículo no esté asegurado por responsabilidad frente a terceros o el conductor no esté debidamente habilitado para conducir, o se hubiera excedido el límite de ocupantes previsto para el vehículo. Cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de drogas o alcoholizado. Cuando la inmovilización se deba a hechos de carácter extraordinario previstos en la cláusula. Cuando el vehículo no tenga neumáticos y/o cuando por un accidente sus neumáticos estén imposibilitados de rodar (en este último caso el servicio será prestado con demora condicional).
- 6.10. **COBERTURA DE TERCEROS:** Cuando los **SERVICIOS** detallados en estas **Contrato de Adhesión** estén también amparados total o parcialmente por una póliza de seguros o cualquier otro tipo de cobertura, el **BENEFICIARIO** se obliga a efectuar todas las gestiones y reclamos necesarios ante la compañía de seguros o tercero que correspondan para lograr que estos respondan directamente y en primer término por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- 6.11. **SUBROGACIÓN - CESIÓN DE DERECHOS:** Asimismo **CARDINAL ASSISTANCE**, una vez que haya asistido al beneficiario, quedará automáticamente subrogada en todos los derechos y acciones que el **BENEFICIARIO** tenga contra el tercero civilmente responsable del accidente automovilístico o del siniestro del que haya sido víctima y que haya requerido la asistencia de **CARDINAL ASSISTANCE**, hasta el monto total de los gastos pagados por los servicios asistenciales suministrados. Para tales casos, queda desde ya convenido que el **BENEFICIARIO** o sus herederos, ceden y transfieren en forma irrevocable hasta el límite de lo pagado por **CARDINAL ASSISTANCE**, todos los derechos y acciones contra el tercero civilmente responsable, comprometiéndose a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para efectivizar la cesión irrevocable de tales derechos y acciones.
- 6.12. **CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES:** **CARDINAL ASSISTANCE** queda eximida de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc.

7. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LA VIA PÚBLICA.

- 7.1. **TRASLADO DEL BENEFICIARIO TITULAR EN TAXI O REMISE HASTA SU DOMICILIO O COMISARÍA MÁSCERCANA:** En caso de siniestro, entendido como el robo de las pertenencias del **BENEFICIARIO TITULAR**, éste cuenta con la posibilidad de solicitar un traslado hasta su domicilio o comisaría más cercana, por lo que **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará un Remise o Taxi desde el lugar donde el **BENEFICIARIO TITULAR** se encuentre hasta la comisaría más cercana. **Este servicio se coordinará con prestadores de la red de CARDINAL ASSISTANCE hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, para el programa CARDINAL MULTIASSISTANCE.**
- 7.2. Es indispensable que el **BENEFICIARIO TITULAR** haya denunciado el siniestro en el call center de **CARDINAL ASSISTANCE** para solicitar el servicio. El servicio se presta las 24 horas del día en todo el territorio nacional. No se realizarán reintegros sin autorización de **CARDINAL ASSISTANCE**; el **BENEFICIARIO** debe abstenerse de incurrir en gastos sin antes haber recibido la validación de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 7.3. **TRASLADO MÉDICO TERRESTRE (AMBULANCIA):** En caso de siniestro, si el **BENEFICIARIO** sufre lesiones físicas o traumatismos tales que requieran su hospitalización o atención médica primaria, **CARDINAL ASSISTANCE** a solicitud del **BENEFICIARIO** gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista infraestructura privada en la zona que lo permita. En caso de no existir un centro hospitalario cercano, **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. En el presente servicio se encuentran excluidos expresamente los traslados programados. **hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, PARA EL PROGRAMA CARDINAL MULTIASSISTANCE.**
- 7.4. **SERVICIO DE CERRAJERÍA DERIVADO DEL ROBO:** Cuando a consecuencia de robo en la vía pública de las llaves del **DOMICILIO DECLARADO** del **BENEFICIARIO**, a solicitud del mismo se enviará con la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para realizar el cambio de combinación de la cerradura existente y la reposición de una copia de llaves. **El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, PARA EL PROGRAMA CARDINAL MULTIASSISTANCE.** El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra. Los gastos de repuestos, si los hubiere, serán a cargo del beneficiario. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cerrajería ni de otro tipo. **Exclusiones del Servicio de Cerrajería:** Quedan excluidas del presente servicio: la apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades, así como la reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas, malacates, e igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de puertas internas del domicilio, bienes muebles tales como guardarrobas, alacenas u otros.
- 7.5. **ASISTENTE VIRTUAL TELEFÓNICA PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DEL ROBO, DENUNCIAS, BAJA DE TELÉFONO CELULAR Y TARJETAS DE CRÉDITO:** En caso de siniestro, el **BENEFICIARIO TITULAR** podrá comunicarse con **CARDINAL ASSISTANCE** para contar con asesoramiento telefónico sobre la gestión y coordinación de trámites administrativos a realizar en caso de robo, así como cualquier coordinación que sea requerida por el **BENEFICIARIO** (traslados, mensajes, entregas, etc.) o referencia de información actualizada sobre organismos gubernamentales, privados, oficiales, etc. El **BENEFICIARIO TITULAR** podrá solicitar asistencia para procesar la baja de su teléfono celular, en caso de haber sido sustraído, denunciar el robo de sus tarjetas de crédito con todos los sellos y coordinar cualquier tipo de trámite. **Todos los costos derivados del servicio de asistencia administrativa serán costeados por el BENEFICIARIO. El presente servicio se prestará: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, PARA EL PROGRAMA CARDINAL MULTIASSISTANCE.**
- 7.6. **CONEXIÓN CON NÚMEROS DE EMERGENCIA:** Cuando el **BENEFICIARIO TITULAR** necesite conexión con números de emergencia como: bomberos, policía (comando radioeléctrico, conmutador central), defensa civil, centro de toxicología, centro nacional de intoxicaciones, emergencias radiológicas, comisarías, servicios de asistencia comunitaria, transportes,

servicios públicos (agua, electricidad, gas, prefectura, recolección de residuos, entes reguladores), organismos oficiales, etc., a solicitud del BENEFICIARIO, **CARDINAL ASSISTANCE** transferirá la llamada del **BENEFICIARIO** con los organismos solicitados, en todos los casos **CARDINAL ASSISTANCE** no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los organismos contactados. *El servicio aquí establecido se brindará: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, PARA EL PROGRAMA CARDINAL MULTIASSISTANCE.*

- 7.7. **TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: CARDINAL ASSISTANCE** a solicitud del **BENEFICIARIO TITULAR** se encargará de transmitir mensajes urgentes ante EMERGENCIA a los N° telefónicos que este indique siempre dentro del territorio nacional. *El presente servicio de prestará: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, PARA EL PROGRAMA CARDINAL MULTIASSISTANCE.*
8. **SERVICIOS DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN:** Estos servicios son exclusivos para el área de Capital Federal y Gran Buenos Aires. En las demás áreas del territorio nacional **CARDINAL ASSISTANCE** tratará de brindar el mejor servicio posible sin responsabilidad del resultado final.
- 8.1. **INFORMACION SOBRE TALLERES MECÁNICOS, CASAS DE REPUESTOS Y CONCESIONARIOS:** A solicitud del **BENEFICIARIO, CARDINAL ASSISTANCE** podrá brindarle la información de contacto que tenga disponible acerca de talleres de servicio automotor cercanos al lugar donde se encuentre el afiliado, como así también Casas de repuestos o Concesionarios. Este servicio es meramente informativo, de manera tal que no implica recomendación o garantía de ningún tipo por parte de **CARDINAL ASSISTANCE** con respecto a los talleres sobre los cuales brinde información, que con ella no tienen relación alguna. *El servicio se ofrece: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, para el programa CARDINAL MULTIASSISTANCE.*
- 8.2. **REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE TRÁMITES EN REGISTRO AUTOMOTOR:** A solicitud del **BENEFICIARIO, CARDINAL ASSISTANCE** podrá brindarle información en la localidad en la que se encuentre, acerca de trámites en el registro de automotor. Este servicio es meramente informativo, de manera tal que no implica gestión de trámites, ni búsqueda de gestores. *El servicio se ofrece: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO, para el programa CARDINAL MULTIASSISTANCE.*
9. **SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES Y PAÍSES LÍMITROFES:** El servicio de asistencia al viajero que brinda **CARDINAL ASSISTANCE**, es el conjunto de prestaciones asistenciales que amparan únicamente al **BENEFICIARIO TITULAR** del servicio (excepto en el caso de accidente automovilístico del **VEHICULO DESIGNADO**, en el que se cubre además a los ocupantes del mismo) durante los viajes que realice dentro del territorio argentino y países limítrofes y que se detallan en el presente Contrato de Adhesión.
- 9.1. Los Servicios de Asistencia al Viajero se prestan en viaje. Se entenderá por viaje, a la salida del **BENEFICIARIO** hacia cualquier destino dentro del territorio argentino y países limítrofes situado a más de 100 kms. de su **DOMICILIO DECLARADO** y su posterior regreso. Será una carga del **BENEFICIARIO TITULAR** acreditar la fecha de salida y la **duración del viaje de un máximo de 15 (quince) días corridos**, mediante toda la documentación que sea necesaria a tal fin, tales como por ejemplo pasajes, pasaportes, vouchers de hotelería, etc. La negativa por parte del **BENEFICIARIO TITULAR** a presentar dicha documentación, eximirá a **CARDINAL ASSISTANCE**, de prestar servicio alguno.
- 9.2. Los Servicios de Asistencia al Viajero se prestarán dentro de la República Argentina y países limítrofes, a partir de los 100 kms del **DOMICILIO DECLARADO** del **BENEFICIARIO TITULAR** que fuera informado a **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 9.3. Para solicitar alguna de las prestaciones previstas en el presente Contrato de Adhesión asistencia, el **BENEFICIARIO TITULAR** deberá contactar a la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**. Deberá informar su nombre y apellido, número de pasaporte o documento nacional de identidad, lugar donde se encuentra, teléfono de contacto en dicho lugar y el tipo de prestación que solicita. Todas las comunicaciones telefónicas de la Central de Asistencias, por razones de seguridad y de calidad podrán ser grabadas, registradas y podrán

ser utilizadas como prueba en caso de conflicto. El **BENEFICIARIO TITULAR** deberá solicitar a la Central de Asistencias el servicio que requiera de acuerdo a el presente Contrato de Adhesión y/o autorización antes de incurrir en gastos, salvo en los casos de emergencia previstos en el apartado siguiente: Si por motivos de fuerza mayor debidamente justificados o en casos de emergencias con riesgo de vida, el **BENEFICIARIO** podrá recurrir al servicio médico de urgencia más próximo al lugar donde se encuentre, debiendo comunicarse él personalmente o a través de un acompañante a la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE** para informar sobre la urgencia sufrida y la asistencia recibida desde el lugar de ocurrencia, dentro de las 24 (veinticuatro) horas improrrogables de ocurrido el evento encontrándose en el lugar donde fue asistido. En caso de encontrarse solo, las 24 horas empezarán a correr a partir del momento de cesar la imposibilidad para comunicarse. El **BENEFICIARIO** deberá proporcionar a **CARDINAL ASSISTANCE** los comprobantes y documentación originales que justifiquen la emergencia sufrida.

- 9.4. Asimismo, el **BENEFICIARIO TITULAR** deberá proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por **CARDINAL ASSISTANCE** y deberá entregar a **CARDINAL ASSISTANCE** los tickets de pasajes que posea en los casos en que **CARDINAL ASSISTANCE** se haga cargo de sus viajes. En tal caso **CARDINAL ASSISTANCE** responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiera.
- 9.5. El **BENEFICIARIO TITULAR** deberá autorizar expresamente a **CARDINAL ASSISTANCE** y/o a las personas que éste designe, a fin de que pueda tener acceso a la historia clínica del beneficiario, inclusive la anterior al viaje así como toda otra información de carácter médico, que el Departamento Médico de **CARDINAL ASSISTANCE** pueda razonablemente necesitar con el fin de coordinar la asistencia del **BENEFICIARIO** y determinar la procedencia o no de la toma a cargo de los servicios. El **BENEFICIARIO TITULAR** que no cumpla con los procedimientos previstos no podrá solicitar asistencia ni reintegro de gasto alguno, cualquiera haya sido la emergencia o imposibilidad.
- 9.6. Los servicios de asistencia médica se limitan exclusivamente al tratamiento de urgencia del cuadro agudo que impida la continuación del viaje. Las obligaciones asumidas por **CARDINAL ASSISTANCE** sólo regirán para enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio del viaje. Quedan expresamente excluidas todas las dolencias preexistentes, las enfermedades en curso de tratamiento así como sus consecuencias y agudizaciones. Se entiende por Enfermedad Preexistente a toda dolencia, enfermedad o accidente que reconozca una etiología u origen anterior a la fecha de inicio de la vigencia del servicio o del viaje (la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico. En estos casos **CARDINAL ASSISTANCE** sólo reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiese, la primera consulta clínica por la que se determine la preexistencia de la enfermedad. **Tope de PreExistencia en Argentina: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO.** La asistencia médica incluye las prestaciones que se detallan a continuación:
 - 9.6.1. **CONSULTAS MÉDICAS:** Se prestarán en caso de accidente o enfermedades agudas e imprevistas que impidan la continuación del viaje. Quedan excluida la toma a cargo de los gastos derivados de enfermedades preexistentes al viaje.
 - 9.6.2. **ATENCIÓN POR ESPECIALISTA:** El servicio se prestará cuando sea indicado por el/los equipo/s médicos de urgencia y autorizada previamente por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**.
 - 9.6.3. **EXÁMENES MÉDICOS COMPLEMENTARIOS:** Análisis de sangre, de orina, etc.; radiografías, electrocardiografías y/o cualquier otro estudio que sea ordenado por los profesionales indicados por **CARDINAL ASSISTANCE** y autorizados por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**.
 - 9.6.4. **MEDICAMENTOS:** **CARDINAL ASSISTANCE** se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados para la afección que diera lugar a la asistencia. **El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO.**
 - 9.6.5. **ODONTOLOGÍA:** **CARDINAL ASSISTANCE** se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia limitado al tratamiento del dolor y/o

extracción de la pieza dentaria. ***El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS PORAÑO.***

- 9.6.6. **INTERNACIONES:** Cuando los médicos designados por **CARDINAL ASSISTANCE** así lo prescriban, se procederá a la internación en el Centro Asistencial más adecuado y próximo al lugar del accidente o enfermedad, y adecuado según el exclusivo criterio de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 9.6.7. **INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS:** Cuando sean autorizadas por el Departamento Médico y la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**. en los casos de emergencia que requieran urgentemente este tratamiento. A todos los efectos del presente Contrato de Adhesión, se entenderá por emergencia a toda situación crítica con riesgo inminente de muerte y necesidad de atención médica inmediata.
- 9.6.8. **TERAPIA INTENSIVA Y UNIDAD CORONARIA:** Cuando la naturaleza de la enfermedad o lesiones lo requieran, y siempre con autorización del Departamento Médico y de la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE** se proveerá este tipo de tratamiento.
- 9.6.9. **LÍMITE DE GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA:** **CARDINAL ASSISTANCE** cubrirá los gastos que se generen como consecuencia de las prestaciones detalladas en la presente cláusula, ***hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO.*** Dentro de los topes, los mismos incluyen además de los gastos que generen las prestaciones detalladas en la presente cláusula, los gastos de odontología, medicamentos, traslado sanitario, repatriación sanitaria, repatriación de restos, gastos de hotelaría por convalecencia y pasaje por accidente. Los topes asistenciales se reducen al cincuenta por ciento (50%) de los valores expresados en la presente cláusula, cuando el **BENEFICIARIO TITULAR** sea mayor de setenta (70) años de edad al momento de la asistencia. Queda establecido que todos los gastos incurridos en un mismo viaje serán incluidos dentro de los topes máximos establecidos en la presente cláusula. Una vez agotado el tope correspondiente, cesará toda responsabilidad por parte de **CARDINAL ASSISTANCE** no teniendo derecho el **BENEFICIARIO TITULAR** a ninguna prestación ni reintegro relacionado con los servicios cuyo límite de gastos se ha agotado.
- 9.6.10. **TRASLADOS SANITARIOS:** En casos de emergencia, **CARDINAL ASSISTANCE** organizará el traslado al centro asistencial más próximo al lugar del accidente o enfermedad, a fin de que el **BENEFICIARIO** reciba atención médica. En caso de que el médico tratante aconseje el traslado a otro lugar con infraestructura más adecuada para el tratamiento de las lesiones, con proximidad suficiente al lugar del accidente o enfermedad, y el departamento médico de **CARDINAL ASSISTANCE** concuerde con el consejo médico, se procederá a la coordinación del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**. A todos los efectos del presente Contrato de Adhesión, se entenderá por emergencia a toda situación crítica con riesgo inminente de muerte y necesidad de atención médica inmediata. Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del departamento médico de **CARDINAL ASSISTANCE**, serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado sanitario del **BENEFICIARIO**. Si el departamento médico de **CARDINAL ASSISTANCE** considera que el **BENEFICIARIO** se encuentra bien atendido en el lugar en que se encuentra, o que el centro asistencial en cuestión cuenta con la infraestructura necesaria para el cuidado y tratamiento de la lesión o enfermedad o que el **BENEFICIARIO** no se encuentra en condiciones físicas aptas para que se lo traslade sin poner en riesgo su vida o integridad física, **CARDINAL ASSISTANCE** se encuentra facultada para no autorizar la toma a cargo de los gastos del traslado sanitario. En tales casos **CARDINAL ASSISTANCE**

quedará liberada de tener que prestar dicho servicio y eximida de toda responsabilidad, cuando el **BENEFICIARIO TITULAR** y/o sus acompañantes, debidamente informados y advertidos del riesgo, decidieran proceder con el traslado sanitario desoyendo el consejo del departamento médico de **CARDINAL ASSISTANCE**. Los gastos por traslado sanitario serán imputados a cuenta del límite máximo de gastos médicos conforme a lo establecido en el apartado.

- 9.6.11. **REPATRIACIONES SANITARIAS Y DE RESTOS:** Cuando el Departamento Médico de **CARDINAL ASSISTANCE** estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del beneficiario, desde el exterior y hacia la República Argentina, como consecuencia de un accidente grave, la repatriación del herido será efectuada, previa autorización del Departamento Médico de **CARDINAL ASSISTANCE**, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**. Esta repatriación deberá ser autorizada también por el médico tratante. Si el **BENEFICIARIO** o sus acompañantes decidieran efectuar la repatriación, dejando de lado la opinión del Departamento Médico de **CARDINAL ASSISTANCE**, ninguna responsabilidad recaerá sobre **CARDINAL ASSISTANCE** por dicha actitud, siendo la repatriación, sus costos y consecuencias por cuenta y riesgo del **BENEFICIARIO** y/o sus acompañantes. Los gastos por repatriación sanitaria serán imputados a cuenta del límite máximo de gastos médicos conforme a lo establecido en el apartado.
- REPATRIACION DE RESTOS:**
En caso de fallecimiento del **BENEFICIARIO** durante el viaje, **CARDINAL ASSISTANCE** organizará y tomará a su cargo, por el medio que **CARDINAL ASSISTANCE** considere más conveniente, los gastos de fétetro de traslado, trámites administrativos y transporte hasta el Aeropuerto Internacional de ingreso al país. Los gastos de fétetro definitivo, gastos de sepelio y/o trámites funerarios e inhumación no estarán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE**. **CARDINAL ASSISTANCE** no será responsable por el traslado de los restos, ni efectuará reintegro alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que **CARDINAL ASSISTANCE**. Este servicio se brindará únicamente si la intervención de **CARDINAL ASSISTANCE** es solicitada en dentro de las 48 horas del fallecimiento. En el caso de la repatriación de restos, el traslado será hasta el punto de ingreso al país y la cobertura sólo incluye el fétetro de traslado y no se cubre fétetro definitivo, gastos de sepelio ni otros gastos una vez ingresado al país de residencia.

10. ASISTENCIA MÉDICA (EXCLUSIVO PARA EL PROGRAMA CARDINAL MULTIASSISTANCE FULL)

- 10.1. **TRASLADO MÉDICO TERRESTRE (AMBULANCIA):** En caso de que el **BENEFICIARIO** sufra una enfermedad grave, entendiéndose por enfermedad grave aquella que ponga en riesgo la vida del paciente o sufra un accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, a solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada en la zona que lo permita. En caso de no existir un centro hospitalario cercano, **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad con un límite máximo de: **hasta el tope indicado POREVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO**. En el presente servicio se contemplan traslados programados.
- 10.2. **ENFERMERÍA Y MÉDICO A DOMICILIO:** En caso de que el **BENEFICIARIO** sufra una enfermedad o padecimiento agudo y que requiera la atención de un/a Enfermero/a y/o médico, a solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** gestionará el traslado del mismo a la residencia del **BENEFICIARIO**, para realizar la evaluación sobre el estado o padecimiento del **BENEFICIARIO** siempre y cuando exista la infraestructura privada en la zona que lo permita. En caso de no existirla, **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad. **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los servicios

contratados directamente por el **BENEFICIARIO** o terceros. ***El presente servicio se prestará hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO.***

- 10.3. **MEDICAMENTOS Y EXAMENES DEL LABORATORIO A DOMICILIO:** En caso de ser recetado algún medicamento al **BENEFICIARIO** derivado del traslado médico o que haya tenido algún examen médico con resultado pendiente, **CARDINAL ASSISTANCE** gestionará y coordinará la entrega del medicamento y/o examen directamente al domicilio del **BENEFICIARIO**. El costo de los medicamentos y del envío será a cargo del **BENEFICIARIO**. En todos los casos se buscará obtener para el **BENEFICIARIO** un costo preferencial. ***El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO.***
- 10.4. **PHONOMED:** En caso que el **BENEFICIARIO** requiera que se le absuelva alguna consulta médica vía telefónica **CARDINAL ASSISTANCE** pondrá a disposición del **BENEFICIARIO** un médico, el mismo que responderá todas sus inquietudes, le prestará asesoría preliminar y/o indicaciones médicas de primera necesidad. Además, si se requiere, le entregarán información acerca de medicamentos, su utilización y diversos tópicos relacionados con la salud (Información de medicamentos, información toxicológica) las 24 horas del día y los 365 días del año. ***El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO.***
- 10.5. **SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA:** Segunda Opinión Médica brinda al **BENEFICIARIO** que padece una enfermedad seria, compleja o crónica, acceso a médicos independientes que revisarán su caso, confirmarán o modificarán el diagnóstico y recomendarán los mejores pasos a tomar para el tratamiento. El **BENEFICIARIO** deberá reunir toda la información, documentación y protocolos médicos disponibles sobre su afección y un Comité médico evaluará el caso y seleccionará los mejores especialistas disponibles adecuados para la condición del paciente. El **BENEFICIARIO** podrá solicitar una SEGUNDA OPINIÓN médica referente tanto al diagnóstico como al tratamiento de alguno de los procesos o enfermedades graves que se enumeran a continuación:
- 10.5.1. Oncología.
 - 10.5.2. Enfermedades cardíacas.
 - 10.5.3. Enfermedades neurológicas y cerebro vasculares.
 - 10.5.4. Cirugía ortopédica compleja.
 - 10.5.5. Síndromes y malformaciones congénitas.
 - 10.5.6. Enfermedades degenerativas
 - 10.5.7. Enfermedades y problemas derivadas de la insuficiencia renal.
- Expertos de reconocido prestigio nacional, en la enfermedad de que se trate, valorarán el diagnóstico y tratamiento establecido, emitiendo el oportuno informe en un plazo de tiempo de diez días hábiles desde la recepción de toda la documentación necesaria. Dicho informe se efectuará siempre sobre la BASIC del historial médico del paciente y el correspondiente primer diagnóstico efectuado por los médicos que le hayan atendido. ***El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO.***
- 10.6. **REFERENCIAS MÉDICAS, DE FARMACIAS, ODONTÓLOGOS Y CENTROS DE SALUD:** Cuando el **BENEFICIARIO** necesite una consulta con un médico odontólogo especialista en ortodoncias (corregir la posición de las piezas dentales) y periodoncias (problemas a nivel de encías) o simplemente necesite ASISTENCIA MÉDICA, **CARDINAL ASSISTANCE** le proporcionará información de médicos especialistas como odontólogos, cardiólogos, pediatras, ginecólogos, dermatólogos, etc. Queda entendido que no se emitirá diagnóstico, pero a solicitud del **BENEFICIARIO** y a cargo del mismo se pondrán los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea organizando una visita personal de un médico, concertando una cita con un médico en un centro hospitalario. Los honorarios del médico que atienda al **BENEFICIARIO** y cualesquiera otros gastos médicos en que se incurra, serán pagados por el **BENEFICIARIO** con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven. **CARDINAL ASSISTANCE** no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados directamente por el **BENEFICIARIO**. Así mismo proporcionará información actualizada de farmacias de turno,

centros de salud especializados y cualquier tipo de información de dominio público para referir al **BENEFICIARIO** los datos que necesite. *El servicio aquí establecido se brindará hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO.*

- 10.7. **RECORDATORIO DE CITAS, ANÁLISIS E INGESTA DE MEDICAMENTOS:** Cuando el **BENEFICIARIO** necesite que se le recuerden telefónicamente citas programadas para visitas médicas, exámenes de laboratorio o ingesta de medicamentos, a su solicitud, **CARDINAL ASSISTANCE** armará el calendario de llamadas y se comunicará con el **BENEFICIARIO** para hacer el recordatorio. *El siguiente servicio se presta exclusivamente de manera telefónica hasta el tope indicado POR EVENTO y hasta un máximo de ASISTENCIAS POR AÑO.*
- 10.8. **EXCLUSIONES:** Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial contratada los tratamientos que se detallan a continuación:
- 10.8.1. Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos; acupuntura; fisio-kinesioterapia; curas termales, podología; terapia ocupacional, de medicinas no convencionales o alternativas.
 - 10.8.2. Tratamientos de trastornos psíquicos, de enfermedades mentales, de enfermedades o accidentes producidos por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas, medicinas sin prescripción médica; del alcoholismo; de la drogadicción.
 - 10.8.3. Partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible; y de estados de embarazo posteriores a la semana 25 de gestación, cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.
 - 10.8.4. De las enfermedades o lesiones derivadas de acciones riesgosas, de grave imprudencia o criminales del beneficiario, sean en forma directa o indirecta; intento de suicidio y sus consecuencias; del suicidio del beneficiario.
 - 10.8.5. De enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por **CARDINAL ASSISTANCE** y/o de tratamientos médicos o farmacéuticos que, habiéndose iniciado con anterioridad al inicio del viaje, produzcan consecuencias durante el mismo.
 - 10.8.6. El tratamiento y/o control de enfermedades crónicas, entendiéndose por Enfermedad Crónica a todo trastorno orgánico y funcional que modifica el estilo de vida, que es permanente, multicausal y que requiere largos periodos de cuidado, tratamiento paliativo y control. Son ejemplos, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo: desórdenes cardiovasculares crónicos incluyendo hipertensión, enfermedades respiratorias crónicas, afecciones renales crónicas, desórdenes gastrointestinales y hepáticos crónicos, afecciones con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; oncológicas, del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, diabetes, enfermedades neurológicas etc.
 - 10.8.7. De consecuencias derivadas de la práctica profesional de deportes, de la práctica de deportes peligrosos, tales como automovilismo, motociclismo, boxeo, aladeltismo, parapente, jet-sky, sky acuático, trekking, rafting, alpinismo, paracaidismo, bungee-jumping, aviación, BASICball, rugby, hockey sobre césped, hockey sobre hielo, hockey sobre patines, patinaje artístico sobre pista sobre hielo, competencias aeróbicas y/o deportivas de todo tipo, tanto profesionales como amateur, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias, uso de trineos y medios de deslizamiento afines, carreras de caballos, de bicicletas, polo, cualquier clase de carrera de automóvil y exhibiciones, actividades artísticas como el ballet, acrobacia, deportes de aventura, de alto riesgo, etc., sin que la enumeración tenga carácter taxativo.

11. **OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO TITULAR:** Con el fin que el **BENEFICIARIO TITULAR** pueda disfrutar de los servicios contemplados, el mismo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - 11.1. Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con **CARDINAL ASSISTANCE**, es decir cuando por alguna circunstancia el **BENEFICIARIO TITULAR** realice cualquier tipo de gasto o arreglo deberá solicitar autorización a **CARDINAL ASSISTANCE** a fin de no realizar gastos innecesarios o gastos no restituibles posteriormente.
 - 11.2. Dar aviso oportuno a **CARDINAL ASSISTANCE** del cambio de **RESIDENCIA PERMANENTE** del **BENEFICIARIO TITULAR**. Queda entendido que en caso de que el **BENEFICIARIO TITULAR** establezca su residencia permanente en un lugar distinto al territorio del país en el cual contrató los **SERVICIOS**, la relación entre **CARDINAL ASSISTANCE** y el **BENEFICIARIO TITULAR** se tendrá por extinta, con lo cual **CARDINAL ASSISTANCE** se verá liberada de su obligación de prestar los servicios contemplados en el Contrato de Adhesión y el **BENEFICIARIO TITULAR** se verá liberado de su obligación de pagar las cuotas necesarias para recibir los servicios aquí establecidos contemplados en este Contrato de Adhesión.

12. **PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA:** En caso de que un **BENEFICIARIO TITULAR** requiera de los servicios contemplados, se procederá de la siguiente forma:
 - 12.1. El **BENEFICIARIO TITULAR** que requiera del servicio se comunicará con **CARDINAL ASSISTANCE** a los números telefónicos especificados en este Contrato de Adhesión.
 - 12.2. El **BENEFICIARIO TITULAR** procederá a suministrarle al representante de **CARDINAL ASSISTANCE** que atiende la llamada respectiva, los datos necesarios para identificarlo como **BENEFICIARIO TITULAR**, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como la ubicación exacta del **BENEFICIARIO TITULAR**; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción del problema que sufre y el tipo de ayuda que precise en relación con el cual se solicite un servicio. Queda entendido que el personal de **CARDINAL ASSISTANCE** únicamente prestará los servicios contemplados en este **Contrato de Adhesión**, a las personas que figuren como activos y al día con sus pagos al momento de solicitar los **SERVICIOS**.
 - 12.3. Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, **CARDINAL ASSISTANCE** le prestará al **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** los **SERVICIOS** solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del Contrato de Adhesión. En caso de que el **BENEFICIARIO TITULAR** no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, **CARDINAL ASSISTANCE** no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no prestación de los servicios relacionados las

13. **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Queda entendido que **CARDINAL ASSISTANCE** podrá prestar los servicios en forma directa, o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad.

FIN.